



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Doctor

Julián Enrique Pinilla Malagón
Juez 45 del Circuito Judicial de Bogotá

Ref: Exp. No. 11001-33-34-006-2020-00116-00

Accionante: Ariel Palacios Calderón

Accionados: Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal.

Acción de Tutela

DECLARACION DE IMPEDIMENTO

El señor Ariel Palacios Calderón, actuando por intermedio de apoderado judicial, interpone acción de tutela contra la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación y la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal, en procura de obtener la protección a sus derechos fundamentales al debido proceso, legalidad, presunción de inocencia, contradicción, congruencia, derecho a elegir y ser elegido, confianza legítima y respeto al precedente jurisprudencial de constitucionalidad, para lo cual se formularon las siguientes pretensiones:

“1. Con base en los argumentos expuestos solicito se amparen al Gobernador del Departamento del Chocó ARIEL PALACIOS CALDERÓN, los derechos fundamentales al debido proceso, de legalidad, presunción de inocencia, contradicción, congruencia, derecho a elegir y ser elegido, confianza legítima, respeto al precedente jurisprudencial de constitucionalidad, que le han sido vulnerados a la accionante con las decisiones de suspensión provisional en el ejercicio de cargo, al que accedió por votación popular.

2. Se dejen sin valor las decisiones proferidas por la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal y la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, mediante las cuales se suspendió provisionalmente en el ejercicio del cargo de Gobernador elegido popularmente al señor ARIEL PALACIOS CALDERÓN.

3. Notificar la decisión a la Procuraduría General de la Nación y al Señor Presidente de la República”

El artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, establece que el Juez deberá declararse impedido cuando concurren las causales de impedimento previstas en el Código de Procedimiento Penal, so pena de incurrir en sanción disciplinaria.

El artículo 56 del Código de Procedimiento Penal prevé las causales de impedimento, en cuyo numeral 4º, establece la siguiente: *“4. Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes, **o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos**, o haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso.”* (Negrillas fuera de texto)

En aras de garantizar una recta administración de justicia y la garantía de imparcialidad que debe orientar las actuaciones y decisiones judiciales, el suscrito Juez se declara impedido para conocer de la acción de tutela de la referencia, al configurarse la causal antes enunciada, como quiera que presenté demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Procuraduría General de la Nación, en la cual se reclama la indemnización de perjuicios por el adelantamiento de un proceso disciplinario, la cual se encuentra surtiendo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia ante el Consejo de Estado, proceso con radicado No. 2016-01266-02.

Así las cosas, es indudable que ostento la calidad de contraparte respecto de la entidad accionada – Procuraduría General de la Nación- en esta acción de tutela, con lo cual se ratifica la configuración de la causal de impedimento del numeral 4, del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal. Es preciso aclarar que si bien la acción de tutela se dirige contra la Sala Disciplinaria y el Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal, no lo es menos que tales dependencias ejercen sus funciones en virtud a la asignación que les fue realizada por el Procurador General de la Nación del cual dependen directamente, tal como lo establece los artículos 21 y 23 del Decreto 262 de 2000.

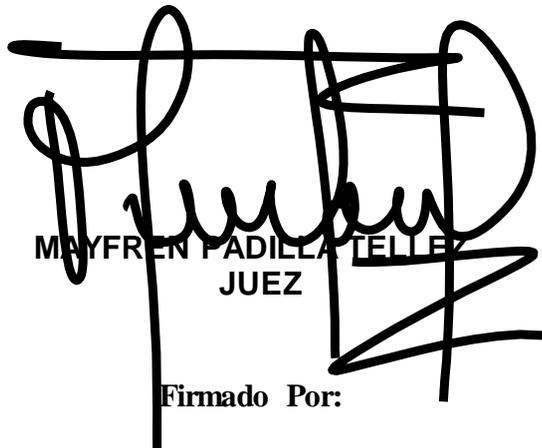
Atendiendo a las anteriores circunstancias, resulta imperioso que el suscrito Juez se separe del conocimiento de la presente acción de tutela, con el propósito de que no se afecte la imparcialidad y que las decisiones que deban adoptarse sean ajenas a cualquier interés distinto al de administrar una recta justicia.

Por tanto, se ordenará de manera inmediata, el envío de la presente acción de tutela al Juzgado 45 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Despacho Judicial que

sigue en turno, a fin de que decida si declara o no fundando el impedimento manifestado.

La anterior declaración de impedimento, deberá ser notificada al apoderado del accionante mediante correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2607ae2c690abcbcdc50a14dfda76ab35266f2f2ae87b1c288953d75ef557aa6
Documento generado en 01/07/2020 08:27:55 PM